



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00060-00. REGULACION DE VISITAS.- JAMES CARMONA RESTREPO Vs. ESMERALDA GUTIERREZ HERRERA.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda informando que el término de subsanación feneció el 01 de marzo hogaño y la parte actora presentó escrito de subsanación oportunamente. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2022.

Oficial Mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 413

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda de regulación de visitas, presentada a través de apoderado judicial por el señor JAIME CARMONA RESTREPO, contra la señora ESMERALDA GUTIERREZ HERRERA, fue subsanada dentro del término legal y reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP., será admitida a trámite.

Frente a la solicitud de regulación de visitas de forma provisional, el Despacho se abstendrá de pronunciarse al respecto hasta tanto se lleve a cabo la visita social a cargo a de la trabajadora social adscrita al Despacho, al hogar del progenitor.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ADMITIR la demanda de regulación de visitas, presentada a través de apoderado judicial por el señor JAIME CARMONA RESTREPO, contra la señora ESMERALDA GUTIERREZ HERRERA.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia a la parte demandada, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00060-00. REGULACION DE VISITAS.- JAMES CARMONA RESTREPO Vs. ESMERALDA GUTIERREZ HERRERA.

TERCERO: ORDENAR visita social al hogar de los progenitores de las menores MARIA JOSE y GABRIELA CARMONA GUTIERREZ, a través de la trabajadora social vinculada a esta oficina judicial, a fin de verificar la situación familiar, socio-afectiva, moral, económica y cultural que lo rodea.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Defensoría de Familia y al Procurador Delegado adscrito a este Despacho, a fin que intervengan en defensa de los intereses de las menores vinculadas a este proceso, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 75 de 1968.

QUINTO: NEGAR la solicitud de regulación de visitas de forma provisional, en razón a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

En estado No.036 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali, marzo 04 de 2022
La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

02

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f86b93a56624a84a7e2badc1e63f85300110bae22db27df8e0c721cee95494e2**

Documento generado en 03/03/2022 02:22:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>